

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404274
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Responsabilidad patrimonial. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 14/11/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que la madre de la promotora de la queja falleció el 10/01/2018 sin que el expediente de reconocimiento de su situación de dependencia, iniciado el 31/01/2017, hubiese sido resuelto a pesar de tener previamente reconocido un grado 3.

En ese sentido, sus herederos, entre los que se encuentra la persona promotora de la queja, presentaron el 13/03/2018 una reclamación por responsabilidad patrimonial a la que se le asignó el número RPD 433/2018. Posteriormente, desde la administración, el 13/11/2018, se inició de oficio el expediente RPDO 3449/2019, pero continúa sin resolverse.

La presente queja es reiteración de la queja número 1902404, que se cerró el 08/01/2020 sin que se hubiese resuelto la reclamación por responsabilidad patrimonial.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su escrito, el 18/11/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento de queja.

Tras solicitar una ampliación del plazo inicialmente concedido, recibimos el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el que nos comunicaban que no se había emitido ninguna resolución en el expediente RPDO 3449/2019.

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que si lo consideraba oportuno presentase alegaciones, cosa que no realizó.

Quisiéramos informar que tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 21/11/2024; no obstante, no recibimos el mismo hasta el 06/02/2025.

La demora en la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

En todo caso y en cumplimiento del art. 35.3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39 se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2404274, de 05/03/2025](#), en la que sugeríamos principalmente a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, tras más de 75 meses de tramitación, procediera a emitir y notificar la Resolución en el expediente RPDO 3449/2019.

La Conselleria, en su respuesta a nuestra resolución de consideraciones de fecha 05/03/2025, nos informó que no se había emitido resolución en el expediente de la persona promotora de la queja.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 05/03/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite en el artículo 41.d) hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Se ha constatado la vulneración del derecho a una buena Administración.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, ya citada.

Por último, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana